



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ



LEY N° 23934

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 – 2015 - MPH/A

Huaytará, 16 de Mayo del 2015

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

VISTO

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 010- 2015- MPH de fecha de 15 de mayo del 2015, acordó por unanimidad aprobar la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPH/A, con referencia al INFORME N° 214-2015-MPH/GM procedente de la Gerencia Municipal, el INFORME N° 05-2015-AL/MPH y el INFORME N° 094-2015-GDEL/RMA; que establece el procedimiento por derecho por extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos y cauces de los ríos y quebradas en la jurisdicción del Distrito de Huaytará.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su artículo 195° señala que "Los Gobiernos Locales Promueven el Desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales".

Que, en el artículo 40°, segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, se establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Asimismo, en el inc. 9 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que son Rentas Municipales "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley".

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221 que Regula el Derecho por extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos y cauces de los ríos y quebradas en la jurisdicción del Distrito de Huaytará, señala que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las agua en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972.

Que, el consejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es la norma de más alta Jerarquía, asimismo tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas. En este sentido al encontrarse dentro de las facultades y prerrogativas que nos señala la Ley Orgánica de Municipalidades, las atribuciones del consejo Municipal de regular las obligaciones tributarias, así como, siendo política de esta gestión edil incentivar y promover la cultura tributaria y por ende el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, es oportuno dar atención a la propuesta de la División de Gestión Ambiental.

Que, en Sesión Ordinaria de consejo N° 010- 2015-MPH, de fecha 15 de mayo del 2015, mediante Acuerdo el Consejo de la Municipalidad Provincial de Huaytará-Huancavelica, acordó por unanimidad aprobar la Ordenanza Municipal que establece el procedimiento por derecho por extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos y cauces de los ríos y quebradas en la jurisdicción del Distrito de Huaytará.

Que, de acuerdo a los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; así como el de aprobar, modificar o derogar Ordenanzas. Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO POR DERECHO DE EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE HUAYTARÁ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De las autorizaciones: La presente ordenanza regula el procedimiento del otorgamiento y vigencia de las autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y otros afines de la jurisdicción del distrito de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

Huaytará, la aplicación del derecho por extracción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma.

Artículo 2°.- De los ingresos propios: Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad.

Artículo 3°.- Del cumplimiento normativo: Constituye base legal de la presente ordenanza para su cumplimiento:

- 3.1. Constitución Política del Perú, Art. 195.
- 3.2. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9
- 3.3. Ley N° 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, quebradas por la Municipalidad.
- 3.4. Ley N° 28332 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 15°, del Capítulo II que establece que la Autoridad Nacional del Agua, emitirá opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la extracción del material de acarreo en los cauces naturales de agua.
- 3.5. Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos"
- 3.6. DS N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – Adecuación a la Ley N° 29338, Artículo 38°.
- 3.7. DS N° 012- 2010-AG (TUPA de la Autoridad Nacional del Agua – Procedimiento N° 06).

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 4°.- De los Requisitos: Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de la presente ordenanza, se otorgará a solicitud del administrado adjuntando un Expediente Administrativo como mínimo la siguiente información:

- 4.1. Solicitud dirigido al Alcalde (FUT).
- 4.2. Memoria Descriptiva del Área proyectada.
- 4.3. Evaluación Geológica.
- 4.4. Plan de Manejo Ambiental (Plan de Apertura, Cierre y Abandono)
- 4.5. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- 4.6. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, corte y perfil del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
- 4.7. Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- 4.8. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
- 4.9. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- 4.10. Plazo de extracción.
- 4.11. La opinión técnica de la Autoridad Local del Agua.
- 4.12. Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.
- 4.13. Recibo de pago por derecho de trámite e inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA del ANA, asumido por el administrado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

Artículo 5°.- Del otorgamiento de la autorización: El trámite para el otorgamiento de la **AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS, CAUCES Y OTROS AFINES**, deberá observar el siguiente procedimiento.

A efectos de la **AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS, CAUCES Y OTROS AFINES**, se define como materiales no metálicos a aquellos que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces naturales de agua, a los que se encuentran en las quebradas, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción: tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

5.1. El inicio de trámite el Administrado lo realiza ante la Municipalidad Provincial de Huaytará previa una solicitud adjuntando un Expediente Administrativo con dos copias conteniendo la Memoria Descriptiva del área a extraer, Ficha Técnica Ambiental con un Plan de Manejo Ambiental; Planos de ubicación georreferenciado, plano de corte transversal, plano de extracción indicando su distribución de actividades a una escala adecuada; certificación de habilitación del profesional que elabora el expediente.

5.2. En esta etapa del procedimiento de la División de Gestión Ambiental de la Entidad, o el que haga sus veces, deberá visar y emitir opinión respecto de la autorización solicitada, luego de ello la Municipalidad Provincial de Huaytará presentará el Expediente Administrativo ante la Autoridad Local del Agua para la solicitud de "Opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua", un juego en original del Expediente Administrativo del trámite de autorización, con toda la documentación establecida como requisito en párrafos precedentes, debidamente revisada y conteniendo opinión favorable de la División de Gestión Ambiental de la Municipalidad, si la solicitud de autorización se refiere a zonas de álveos y cauces de los ríos.

5.3. Estableciéndose que el costo por derecho de trámite e inspección ocular de la Autoridad Local del Agua será asumido por el administrado, el mismo que no podrá realizar la extracción hasta la obtención de la Resolución de autorización emitida por la Municipalidad.

5.4. El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Administrativa de autorización emitida por la Municipalidad, acto administrativo denominado Resolución para la **AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUCES QUEBRADAS Y OTROS AFINES**, para lo cual el expediente debe contener:

- El Expediente Administrativo completo con todos los requisitos establecidos en párrafos precedentes en el numeral 5.1.
- La "Opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua" emitido por la autoridad Local del Agua, con una opinión favorable si se refiere a álveos y cauces de los ríos.
- Haber cancelado los derechos por "EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS, CAUCES Y OTROS AFINES", esta cantidad será acotada teniendo en consideración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

la declaración presunta del interesado, la misma que será evaluada por la División de gestión Ambiental o el que haga sus veces de la Municipalidad de Huaytará. Entendiéndose que este pago inicial, se realiza de manera presunta, por lo tanto será sujeta a las fiscalizaciones que en forma inopinada realizara la Municipalidad. El titular de la autorización se obliga a cancelar por m³ según el material a extraer, cantidad y periodo de tiempo solicitado; el exceso de su extracción ameritará a sanciones.

Artículo 6° CLASIFICACION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de otorgamiento de la autorización Municipal para la extracción de materiales de construcción, está sujeto a la calificación y evaluación previa, con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días que deberá ser incluido al TUPA vigente. Este plazo se requiere si la extracción es en zonas de álveos y cauces de los ríos que deberán contar con informe técnico favorable vinculante de la ALA.

Artículo 7°.- ZONA DE EXTRACCION

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada según los lineamientos de opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales proporcionado por la ALA. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los Administrados no cumplen con el Plan de Manejo Ambiental y los procesos de extracción, o extraen fuera de la zona autorizada o afecten los derechos de propiedad, o afecten la seguridad de la población.

Artículo 8°.- DE LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES

La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuara teniendo en consideración el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización mediante Resolución Administrativa a favor del primero implica la negación automática de los siguientes o el incumplimiento de las observaciones levantadas o la opinión desfavorable de la ALA de los primeros.

Artículo 9°.- DE LA ZONA RESERVADA

A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos y cauces de los ríos y otros afines, así como los requerimientos de las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras en el distrito, la Municipalidad reservara zonas de extracción específicas para los efectos dispuestos.

CAPITULO III

PAGO DE LOS DERECHOS POR EXTRACCION

Artículo 10° Plazo de pago: Otorgado el permiso de extracción mediante Resolución de Alcaldía, el Administrado deberá abonar en el término de cinco (5) días calendario de notificado, el monto que le corresponda pagar por concepto de derecho de extracción de materiales en la División de Administración Tributaria de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA"



LEY N° 23934

Artículo 11°.- Pago de los Derechos: Los derechos por concepto de "EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, Y OTROS AFINES", será de 0.083 % de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por metro cúbico (S/.3.50 - tres con 50/100 Nuevos soles), en relación al volumen solicitado; corresponde al pago de derechos por cada m³ de material no metálico en bruto; y por el material Zarandeado manual o mecanizado se pagara el 0.130% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por metro cúbico (S/.5.00 - cinco con 00/100 Nuevos soles). Los ingresos obtenidos considerados como ingreso propio serán destinados con preferencia para la elaboración y ejecución de proyectos ambientales y saneamiento básico.



CAPITULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y SUSPENSION DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12°.- Plazo de vigencia: El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo máximo de un (01) año pudiendo ser renovado previa evaluación y opinión de la autoridad municipal competente.

Para casos de fenómenos naturales, como el caso de una prolongada precipitación pluvial, el administrado puede solicitar la suspensión previa evaluación por la División de Gestión Ambiental. La autorización vence en el plazo máximo de un (01) año, aunque el solicitante no haya extraído el volumen del material solicitado, en ningún supuesto procede la devolución de los derechos cancelados.

Artículo 13°.- Suspensión de los permisos.- La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA, puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

CAPITULO V DE LA EXTINCION, EXONERACIONES

Artículo 14.- Extinción de los permisos.- Los permisos otorgados de acuerdo con la presente ordenanza, se extinguen por las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo del permiso.
- Extracción total de volumen solicitado, antes del plazo autorizado.
- Caducidad del permiso declarada por la División de Gestión Ambiental en los casos previstos en la presente Ordenanza. Además si se constatará que el Administrado ocasionó daños al cauce, a la ribera o fajas marginales; así como a las defensas ribereñas, sin perjuicio de que el infractor repare los daños ocasionados e indemnice por los perjuicios causados.
- Por falta de derecho de pago.
- Por incumplimiento de los compromisos y planes de manejo ambiental.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

f) Por la creación de conflictos sociales y comunales.

La División de Gestión Ambiental llevará un registro de los permisos de extracción otorgados.

Artículo 15°.- De las exoneraciones.- Los Ministerios, Entidades Públicas y Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Las Empresas Nacionales o Extranjeras concesionarias o cualquiera otra modalidad que establezca el estado peruano, no se encuentran exceptuados del pago de los derechos por tener un carácter lucrativo.

Artículo 16°.- De los procedimientos del TUPA.- Agregar a los procedimientos de la División de Gestión Ambiental, consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA, los requisitos establecidos en la Ordenanza y al pago de los conceptos que la presente ordenanza incorpora.

Artículo 17°.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACION

La autorización es susceptible a ser revocado, cuando se determine la vulneración a las condiciones establecidas en el Artículo precedente.

Artículo 18°.- NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre las cauces, álveos o fajas marginales o trochas carrozables de ingreso.

La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrador autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede su concesionar su derecho, caso contrario procederá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

CAPITULO V

DEL REGISTRO PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19°.- Del Registro:- Créase en la División de Gestión Ambiental el registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en donde se procederá al registro de las resoluciones.

Artículo 20°.- De las prohibiciones.- Está prohibido el otorgamiento de estos permisos en cauces de depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros.

Artículo 21°.- De las infracciones, sanciones y su procedimiento.- Se configura como infracciones las siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY Nº 23934

21.1. Realizar labores de extracción de materiales que acarrear, depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos y canteras de la jurisdicción sin autorización municipal.

Procedimiento: Incautación e internamiento de la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal; considerado como infracción grave.

21.2. No cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, como el plan de cierre o dejar al descubierto y abandonado el material retirado de los álveos, cauces y canteras, sin remediar el impacto ocasionado.

Procedimiento: Aplicación sancionadora según disposiciones legales medio ambientales, considerado con una infracción muy grave.

21.3. No respetar el volumen (m3) de extracción solicitado y autorizado.

Procedimiento: Decomiso del Transporte de material excedente de acarreo, considerado como una infracción de leve a grave, dependiendo del volumen extraída.

21.4. Extraer material no metálico sin la autorización de la Municipalidad, a partir de los 10 m3 o equivalente a un medio de transporte de carga (volquete o camión).

Procedimiento: decomiso del material y multa; considerado como infracción grave.

21.5. Promover los conflictos sociales.

Procedimiento: Suspensión de la extracción hasta su solución y socialización, considerado como infracción grave.

Artículo 22°.- De las guías de Transporte.- Todo transportista de materiales de acarreo de los ríos y canteras deberá amparar su cargamento con una guía de transporte de material de acarreo o de cantera que será otorgada por la Municipalidad debidamente firmado por la División de Transporte de la Municipalidad y al quien corresponda. La guía de transporte de material de acarreo es el documento que contiene original y dos copias, servirá a la Municipalidad como medio de control del volumen y tipo de material transportado por cada solicitante.

Artículo 23°.- De las sanciones: La Municipalidad Provincial de Huaytará podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas.

1. Amonestación
2. Multa
3. Imposición de Obligaciones Orientadas a Restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 24°.- sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales no metálicos en los álveos y cauces de los ríos y otros afines de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaytará, en forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguiente sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Las multas pueden ser.

Infracción Leve : Multa de 0.10 UIT hasta 01 UIT

Infracción Grave : Multa de 01 UIT hasta 05 UIT





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

Infraacción Muy Grave : Multas de 06 UIT hasta 100 UIT

Artículo 25°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Huaytará, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias.

- a) Decomisos de los bienes utilizados para cometer infraacción.
- b) Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos

Artículo 26°.- La Municipalidad Provincial de Huaytará, al calificar las infraacciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción
2. Gravedad de daños generados
3. Circunstancias de la comisión de la infraacción
4. Afectación o riesgos de la salud o bienestar de la población
5. Impactos en áreas naturales protegidas y sin autorización en terrenos de propiedad pública y/o privada debidamente acreditada por el agraviado con el título de propiedad
6. Antecedentes del infractor
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor

Artículo 27°.- Detectada la comisión de alguna de las infraacciones precedentes señaladas, la autoridad municipal respectiva, procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la División de Administración Tributaria, solicitará la expedición de la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las multas impuestas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaytará y entrará en vigencia después de haberse incluido los procedimientos de "AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y OTROS AFINES" y el de "EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y OTROS AFINES" en el TUPA de la entidad.

SEGUNDA.- Encárguese a la División de Gestión Ambiental la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza y la implantación del sistema automatizado de la entrega de autorizaciones la AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS Y OTROS AFINES.

TERCERA: La Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ. CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



LEY N° 23934

CUARTA.- Incluir las infracciones y sanciones contempladas en la presente Ordenanza en el cuadro único de Infracciones y sanciones – CUIS de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos que se encuentran trámite, la vigencia de la presente ordenanza, se adecuaran a las disposiciones que prevé la presente.

SEGUNDA.- Facilítese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios de comunicación local y pagina web de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ
ALCALDÍA
Huaytará



Sr. Jesús V. Huaytao Paucar
ALCALDE PROVINCIAL